



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2024 00060 00

Villavicencio, veinte (20) de febrero del 2024.

a. Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias señaladas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Primero: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **Franklin Romero Márquez** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **Cooperativa Juriscoop S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **\$35.566.860**, por concepto del capital contenido en el pagaré No. 92758350.

1.1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, permitida, desde el 16 de julio de 2023, y hasta que se efectúe el pago de la misma.

b. Súrtase la notificación de esta decisión de forma personal, bajo los parámetros indicados en el Código General del Proceso o la Ley 2213 del 2022. Adviértasele a los demandados que cuentan con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso.

c. Adviértase a la parte demandante que los títulos valores, cartas de instrucciones y demás anexos, deben mantenerse en su integridad física mientras hagan parte de este proceso para cuando el Despacho los requiera, si es el caso, oportunidad en que deberán aportarse los originales en las mismas condiciones que aparecen anexos en formato PDF.

d. Se reconoce a **Eduardo García Chacón** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf474ffef65672d8a51c7fecc5c35814f7376c9679debdbb72fc1e1b5966072**

Documento generado en 20/02/2024 06:54:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2022 00223 00

Villavicencio, veinte (20) de febrero de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, aunado a que se advierten defectos de la demanda que no fueron relacionados en una primera oportunidad, se inadmite la anterior demanda, dentro del presente proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1. La parte demandante omitió señalar los datos de notificación de los demandados que figuran en la Escritura Pública No. 2.115 de 28 de agosto del 2015 de la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, por lo que deberá proceder a ello.

2. La parte demandante omitió formular las pretensiones relacionadas con las restituciones mutuas que se generarían a partir de la declaración de la simulación absoluta, como lo es la restitución del bien, el reconocimiento de mejoras y frutos, entre otras cuestiones, por lo que deberá proceder a ello.

3. Comoquiera que deben adecuarse las pretensiones, en cuanto al reconocimiento de frutos y mejoras, deberá realizarse el correspondiente juramento estimatorio, en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso.

4. La parte demandante solicitó la expedición de oficios sin acreditar que intentó obtenerlos por su propia cuenta, como lo exige el artículo 43, numeral 4°, *ibídem*.

Cumplido el término aquí otorgado, ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d023cf4c947dd7bf6de9bc86547d33088831284de29ab478391fb65b2833bd8**

Documento generado en 20/02/2024 06:54:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2022 00223 00

Villavicencio, veinte (20) de febrero de 2024.

Sería del caso proceder a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de 2 de agosto del 2022, de no ser porque el mismo no es susceptible de recursos, conforme lo estipula el artículo 90, inciso 3°, del Código General del Proceso, por lo que se niega su trámite por improcedente.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d613cf3f433b243f55394210f48ab65955af8e7f28914c90644bff4fe2198048**

Documento generado en 20/02/2024 06:54:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2024 00004 00

Villavicencio, veinte (20) de febrero del 2024.

Comoquiera que la demanda fue inadmitida mediante auto de febrero 5 de 2024, sumado a que no se subsanaron las falencias señaladas en dicho proveído en el tiempo otorgado para ello, el Despacho **rechaza** la misma.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ce0d27216da8d543f82a70d23cce80447118693ad834db682259b934cb8e51**

Documento generado en 20/02/2024 06:54:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2024 00010 00

Villavicencio, veinte (20) de enero del 2024.

- a. Subsana la falencia advertida en auto de 5 de febrero del año en curso, y reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias señaladas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **ADMITE** la presente demanda, dentro del proceso **VERBAL SUMARIO** de terminación de contrato de arrendamiento, promovido por **Oscar Mauricio Jaime Cuadros** en contra de **Juan Esteban Herrera Londoño**.
- b. De ella y sus anexos córrase traslado al extremo pasivo por el término de diez (10) días, según lo señalado en el artículo 391 del Código General del Proceso.
- c. Notifíquese esta decisión de forma personal al extremo pasivo.
- d. Se reconoce a Yuly Andrea Torres Pinto como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd3cb8c9cab167c2d3a5750b8b771e299cbc2c3029f52b3e768fd870c6a9788**

Documento generado en 20/02/2024 06:54:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2024 00010 00

Villavicencio, veinte (20) de febrero del 2024.

En atención a la solicitud de medidas cautelares innominadas, las cuales se enmarcan dentro de aquellas cautelas permitidas en procesos declarativos en virtud del literal “C” del canon 590 del Código General del Proceso, se advierte improcedente la misma, en tanto no se reúnen las exigencias descritas en dicha normativa para acceder a su decreto; en particular respecto del presupuesto de apariencia de buen derecho. Así las cosas, se **deniega** la medida cautelar peticionada.

Advierte el despacho a la parte demandante que la decisión adoptada en el párrafo precedente no constituye prejuzgamiento, por lo que, cambiando el panorama fáctico dentro de este proceso en un futuro, previa petición de parte, podrá nuevamente estudiarse el punto.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Diego Alexander Moreno Corredor

Firmado Por:

cmp102vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b4b44d2818073e26222a17d6cba606df1a891ff0282b7815ddfcb9ccb365a3**

Documento generado en 20/02/2024 06:54:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2024 00011 00

Villavicencio, veinte (20) de febrero del 2024.

a. Subsana la falencia advertida en auto de 5 de febrero del año en curso, y reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias señaladas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de Oscar Manuel Agudelo Varela contra Adriana Marcela Molina Sosa, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique este proveído, paguen las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **\$3.500.000**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 5653841.

1.1.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de febrero de 2022 –día siguiente a la fecha de vencimiento del título valor– hasta que se efectúe el pago de la misma.

b. Súrtase la notificación de esta decisión de forma personal, bajo los parámetros indicados en el Código General del Proceso o la Ley 2213 del 2022. Adviértase a los demandados que cuentan con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso.

c. Adviértase a la parte demandante que los títulos valores, cartas de instrucciones y demás anexos, deben mantenerse en su integridad física mientras hagan parte de este proceso para cuando el Despacho los requiera, si es el caso, oportunidad en que deberán aportarse los originales en las mismas condiciones que aparecen anexos en formato PDF.

d. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

e. Téngase en cuenta que el señor Oscar Manuel Agudelo Varela obra en causa propia.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **188f86724303309a6ba56a5d70a9d87f23e854520d3fa03daed59be9cd778825**

Documento generado en 20/02/2024 06:54:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2024 00014 00

Villavicencio, veinte (20) de febrero del 2024.

a. Subsanada la falencia advertida en auto de 5 de febrero del año en curso, reunidos los requisitos formales de ley, y satisfechas las exigencias señaladas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra **Oscar Ariza Garavito, Yury Marley Ariza Garavito y Oscar David Ariza**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **ORF S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de **\$114.242.483**, por concepto de capital contenido en pagaré N° 2657.

1.2. Por la suma de **\$5.504.598** por concepto de intereses remuneratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1., comprendidos desde el 31 de marzo de 2023 hasta el 29 de noviembre de 2023.

1.3. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, contados a partir desde que se hizo exigible la obligación, es decir, **el 1° de diciembre de 2023**, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

b. Súrtase la notificación de esta decisión de forma personal, bajo los parámetros indicados en el Código General del Proceso o la Ley 2213 del

cmp102vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

2022. Adviértase a los demandados que cuentan con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso.

c. Adviértase a la parte demandante que los títulos valores, cartas de instrucciones y demás anexos, deben mantenerse en su integridad física mientras hagan parte de este proceso para cuando el Despacho los requiera, si es el caso, oportunidad en que deberán aportarse los originales en las mismas condiciones que aparecen anexos en formato PDF.

d. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db399adcefdb3cd52d26259c05752dfe34addbffa1bbc3540f5bdaac1afd6e0**

Documento generado en 20/02/2024 06:54:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2024 00019 00

Villavicencio, veinte (20) de febrero del 2024.

Comoquiera que la demanda fue inadmitida mediante auto de febrero 5 de 2024, sumado a que no se anexó el poder general conferido por la Corporación Universitaria del Meta – UNIMETA a Sonia Cristina Preciado Carrero, el Despacho **rechaza** la misma.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6566a8cb013c49c6d0977f9b32a8fe0e8f56247006c8fdeb63d0e4529e7e4eb**

Documento generado en 20/02/2024 06:54:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2024 00021 00

Villavicencio, veinte (20) de febrero del 2024.

Comoquiera que la demanda fue inadmitida mediante auto de febrero 5 de 2024, sumado a que no se subsanaron las falencias señaladas en dicho proveído en el tiempo otorgado para ello, el Despacho **rechaza** la misma.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ef4c5de9166c316f5c6cdb9dbfa0beb0ea93603065be827ec8bce3a5eff96b**

Documento generado en 20/02/2024 06:54:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2024 00023 00

Villavicencio, veinte (20) de febrero del 2024.

Comoquiera que la demanda fue inadmitida mediante auto de febrero 5 de 2024, sumado a que no se subsanaron las falencias señaladas en dicho proveído en el tiempo otorgado para ello, el Despacho **rechaza** la misma.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257d380f44e6e8fd50840fd1261ecb9f282870426264a543284d76e1781e448d**

Documento generado en 20/02/2024 06:54:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2024 00029 00

Villavicencio, veinte (20) de febrero del 2024.

En atención a que no se ha ordenado mandamiento de pago dentro de este asunto, se accede al retiro de la demanda. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec8bf73e79c1c14c8838ce220e010eff38805e817cfaf4777d540e3b33dfae2**

Documento generado en 20/02/2024 06:54:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2024 00031 00

Villavicencio, veinte (20) de febrero del 2024.

Comoquiera que la demanda fue inadmitida mediante auto de febrero 5 de 2024, sumado a que no se anexó el poder general conferido por la Corporación Universitaria del Meta – UNIMETA a Sonia Cristina Preciado Carrero, sino que se limitó a aportar la certificación de vigencia de aquel poder, el Despacho **rechaza** la misma.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5f78e6a330942346d1ca13d835ea75b93e7c51392be4a6da23e2069f48a8e8**

Documento generado en 20/02/2024 06:54:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2024 00032 00

Villavicencio, veinte (20) de febrero del 2024.

Comoquiera que la demanda fue inadmitida mediante auto de febrero 5 de 2024, sumado a que no se subsanaron las falencias señaladas en dicho proveído en el tiempo otorgado para ello, el Despacho **rechaza** la misma.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad5880d153c64e78f606bccd1649696cbeb569c5a7bf7a624e957e5b8b7748c**

Documento generado en 20/02/2024 06:54:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2024 00034 00

Villavicencio, veinte (20) de febrero del 2024.

Comoquiera que la demanda fue inadmitida mediante auto de febrero 5 de 2024, sumado a que no se anexó el poder general conferido por la Corporación Universitaria del Meta – UNIMETA a Sonia Cristina Preciado Carrero, el Despacho **rechaza** la misma.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2fccc470ac1c917ae98590001298f8cf96e343a49111f6faf993e3bd900bf82**

Documento generado en 20/02/2024 06:54:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2024 00035 00

Villavicencio, veinte (20) de febrero del 2024.

Comoquiera que la demanda fue inadmitida mediante auto de febrero 5 de 2024, sumado a que no se anexó el poder general conferido por la Corporación Universitaria del Meta – UNIMETA a Sonia Cristina Preciado Carrero, el Despacho **rechaza** la misma.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7be6005c8e85fa8d2efe8d6aa1bb7659aef66c4c057ba49fd1b72d06bd101e**

Documento generado en 20/02/2024 06:54:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2024 00036 00

Villavicencio, veinte (20) de febrero del 2024.

Comoquiera que la demanda fue inadmitida mediante auto de febrero 5 de 2024, sumado a que no se subsanaron las falencias señaladas en dicho proveído en el tiempo otorgado para ello, el Despacho **rechaza** la misma.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252d094084e853b567faea7cd685cb38999c11e58448cea39ccad89188b65a00**

Documento generado en 20/02/2024 06:54:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2024 00040 00

Villavicencio, veinte (20) de febrero del 2024.

Comoquiera que la demanda fue inadmitida mediante auto de febrero 5 de 2024, sumado a que no se subsanaron las falencias señaladas en dicho proveído en el tiempo otorgado para ello, el Despacho **rechaza** la misma.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4372d5a6209a7ec83a56ff03cd476480415144828a1dc190ab7f1f98d243af**

Documento generado en 20/02/2024 06:54:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2024 00045 00

Villavicencio, veinte (20) de febrero del 2024.

Comoquiera que la demanda fue inadmitida mediante auto de febrero 5 de 2024, sumado a que no se subsanaron las falencias señaladas en dicho proveído en el tiempo otorgado para ello, el Despacho **rechaza** la misma.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31eca12e75307a14ee3243174d8c34f847c21181e2e050a2f57848a46114775**

Documento generado en 20/02/2024 06:54:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2024 00047 00

Villavicencio, veinte (20) de febrero del 2024.

Comoquiera que la demanda fue inadmitida mediante auto de febrero 5 de 2024, sumado a que no se subsanaron las falencias señaladas en dicho proveído en el tiempo otorgado para ello, el Despacho **rechaza** la misma.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec5b89409be151fca468774597ccd08ba1e3edf7eba915f36dee554419dab09**

Documento generado en 20/02/2024 06:54:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2024 00048 00

Villavicencio, veinte (20) de febrero del 2024.

a. Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias señaladas en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Primero: Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de garantía real de menor cuantía en favor de **Banco BBVA Colombia S.A.**, y en contra de **Nelson Javier Peñuela Reina y Carolina Aguirre Rodríguez**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 001309579600307119

1.1. Por la suma de **\$735.197** correspondiente al saldo de la cuota del día doce (12) de septiembre de 2023.

1.1.1. Por la suma de **\$357.887**, por concepto de intereses remuneratorios, o la suma que se causara sobre el saldo insoluto a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de agosto de 2023 hasta el 12 de septiembre de 2023.

1.1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, permitida, desde el 13 de septiembre de 2023, y hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.2. Por la suma de **\$741.507**, correspondiente a la cuota del día doce (12) de octubre de 2023.

1.2.1. Por la suma de **\$451.223,00**, por concepto de intereses remuneratorios, o la suma que se causara sobre el saldo insoluto a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de septiembre de 2023 hasta el 12 de octubre de 2023.

1.2.2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.2., liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, permitida, desde el 13 de octubre de 2023, y hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.3. Por la suma de **\$747.870** correspondiente a la cuota del día doce (12) de noviembre de 2023.

1.3.1. Por la suma de **\$444.860**, por concepto de intereses remuneratorios, o la suma que se causara sobre el saldo insoluto a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de octubre de 2023 hasta el 12 de noviembre de 2023.

1.3.2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.3., liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, permitida, desde el 13 de noviembre de 2023, y hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.4. Por la suma de **\$50.351.508**, correspondiente al capital acelerado.

1.4.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.4., liquidados por la máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, permitida, desde el 24 de enero del 2024, hasta que se efectúe el pago de la misma.

2. Pagaré No. 001309579600307879.

2.1. Por la suma de **\$741.542** correspondiente a la cuota del día diez (10) de septiembre de 2023.

2.1.1. Por la suma de **\$514.711**, por concepto de intereses remuneratorios, o la suma que se causara sobre el saldo insoluto a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de agosto de 2023 hasta el 10 de septiembre de 2023.

2.1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 2.1., liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, permitida, desde el 11 de septiembre de 2023, y hasta que se efectúe el pago de la misma.

2.2. Por la suma de **\$748.086**, correspondiente a la cuota del día diez (10) de octubre de 2023.

2.2.1. Por la suma de **\$508.167**, por concepto de intereses remuneratorios, o la suma que se causara sobre el saldo insoluto a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de septiembre de 2023 hasta el 10 de octubre de 2023.

2.2.2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 2.2., liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, permitida, desde el 11 de octubre 2023, y hasta que se efectúe el pago de la misma.

2.3. Por la suma de **\$754.688**, correspondiente a la cuota del día diez (10) de noviembre de 2023.

2.3.1. Por la suma de **\$501.566**, por concepto de intereses remuneratorios, o la suma que se causara sobre el saldo insoluto a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de octubre de 2023 hasta el 10 de noviembre de 2023.

2.3.2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 2.3., liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, permitida, desde el 11 de noviembre de 2023, y hasta que se efectúe el pago de la misma.

2.4. Por la suma de **\$56.082.153**, correspondiente al capital acelerado.

2.4.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indiada en el numeral 2.4., liquidados por la máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, permitida, desde el 24 de enero del 2024, hasta que se efectúe el pago de la misma.

3. Pagaré No. 001309579600319940.

3.1. Por la suma de **\$306.608**, correspondiente a la cuota del día veinticinco (25) de noviembre de 2023.

3.1.1. Por la suma de **\$128.211**, por concepto de intereses remuneratorios, o la suma que se causara sobre el saldo insoluto a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de octubre de 2023 hasta el 25 de noviembre de 2023.

3.1.2. Por los intereses moratorios, sobre la suma indicada en el numeral liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, permitida, desde el 26 de noviembre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

3.2. Por la suma de **\$10.639.059**, correspondiente al capital acelerado.

3.2.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indiada en el numeral 3.2., liquidados por la máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, permitida, desde el 24 de enero del 2024, hasta que se efectúe el pago de la misma.

4. Pagaré No. M026300105187609575000911951

4.1. Por la suma de **\$2.681.228**, correspondiente al saldo insoluto de la obligación.

4.1.1. Por los intereses moratorios, sobre la suma indicada en el numeral liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, permitida, desde el 13 de septiembre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

5. Pagaré No. M026300100000106635000035897

5.1. Por la suma de **\$9.697.575**, correspondiente al saldo insoluto de la obligación.

5.1.1. Por los intereses moratorios, sobre la suma indicada en el numeral liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, permitida, desde el 13 de septiembre de 2023, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación

Segundo: Decretar el embargo sobre los siguientes inmuebles:

1. Predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230 – 165907 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. Acreditado el cumplimiento de lo anterior, se dispondrá sobre el secuestro de dicho bien.

2. Predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-632044 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. Acreditado el cumplimiento de lo anterior, se dispondrá sobre el secuestro de dicho bien.

b. Súrtase la notificación de esta decisión de forma personal, bajo los parámetros indicados en el Código General del Proceso o la Ley 2213 del 2022. Adviértasele a los demandados que cuentan con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso.

c. Adviértase a la parte demandante que los títulos valores, cartas de instrucciones y demás anexos, deben mantenerse en su integridad física mientras hagan parte de este proceso para cuando el Despacho los requiera, si es el caso, oportunidad en que deberán aportarse los originales en las mismas condiciones que aparecen anexos en formato PDF.

d. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

e. Se reconoce a **Luz Rubiela Forero Gualteros** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80efe4799540df0f9aaaa4cb305f0012ce543c1ecffa32f0e249df378deacb1a**

Documento generado en 20/02/2024 06:54:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2024 00050 00

Villavicencio, veinte (20) de febrero del 2024.

Comoquiera que la demanda fue inadmitida mediante auto de febrero 5 de 2024, sumado a que no se subsanaron las falencias señaladas en dicho proveído en el tiempo otorgado para ello, el Despacho **rechaza** la misma.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3162573ece1194b7a43de710f59318ecb3c319fcada25b737bc86d0107afe8**

Documento generado en 20/02/2024 06:54:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2024 00051 00

Villavicencio, veinte (20) de febrero del 2024.

Comoquiera que la demanda fue inadmitida mediante auto de febrero 5 de 2024, sumado a que no se subsanaron las falencias señaladas en dicho proveído en el tiempo otorgado para ello, el Despacho **rechaza** la misma.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ab5e8812180fd4cf84c2aab811992648dfe92b5ccb21b86eeebf64c3c2cd5d**

Documento generado en 20/02/2024 06:54:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2024 00054 00

Villavicencio, veinte (20) de febrero de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda, dentro del presente proceso ejecutivo, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1. Deberá allegar certificado de tradición del vehículo de placas TSS867, debidamente actualizado con una expedición menor a un mes de la presentación de la demanda, ya que el aportado es del 12 de diciembre de 2023, y la demanda fue radicada el pasado 25 de enero del año en curso.

Cumplido el término aquí otorgado, ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db49c46e2562787fb6e2d6662a99fdf6c3d3432e696beddf7eba01f3ee7a371**

Documento generado en 20/02/2024 06:54:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2024 00055 00

Villavicencio, veinte (20) de febrero del 2024.

a. Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias señaladas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Primero: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **Diego Alejandro Rengifo de Armas** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **Cooperativa de los profesionales – COASMEDAS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$4.935.290, por concepto del capital contenido en el pagaré No. 369286.

1.1.2. Por la suma de \$1.428.240, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré No. 369286.

1.1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, permitida, desde el 1° de noviembre de 2023, y hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.1.4. Por la suma de \$71.569, por concepto de seguro.

b. Súrtase la notificación de esta decisión de forma personal, bajo los parámetros indicados en el Código General del Proceso o la Ley 2213 del 2022. Adviértasele a los demandados que cuentan con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso.

c. Adviértase a la parte demandante que los títulos valores, cartas de instrucciones y demás anexos, deben mantenerse en su integridad física mientras hagan parte de este proceso para cuando el Despacho los requiera, si es el caso, oportunidad en que deberán aportarse los originales en las mismas condiciones que aparecen anexos en formato PDF.

d. Se reconoce a **Saturia Johanna Ruiz Lizcano** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b054f19b64c429453ad51c268925a37bfd3040bda734ab56650d13840c65a9**

Documento generado en 20/02/2024 06:54:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2024 00056 00

Villavicencio, veinte (20) de febrero de 2024.

a. Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias señaladas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Primero: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en contra de **Norma Constanza Romero Galindo** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **Banco Finandina S.A. BIC**, las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$33.724.317, por concepto del capital contenido en el pagaré No. 17476658.

1.2. Por la suma de \$2.282.556, por concepto de intereses remuneratorios, o la suma que se causara sobre el saldo insoluto a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 4 de diciembre hasta el 11 de diciembre del 2023.

1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, permitida, desde el 12 de diciembre de 2023, y hasta que se efectúe el pago de la misma.

b. Súrtase la notificación de esta decisión de forma personal, bajo los parámetros indicados en el Código General del Proceso o la Ley 2213 del 2022. Adviértasele a los demandados que cuentan con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso.

c. Adviértase a la parte demandante que los títulos valores, cartas de instrucciones y demás anexos, deben mantenerse en su integridad física

mientras hagan parte de este proceso para cuando el Despacho los requiera, si es el caso, oportunidad en que deberán aportarse los originales en las mismas condiciones que aparecen anexos en formato PDF.

d. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

e. Se reconoce a **Rafel Enrique Plazas Jiménez** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido por Angela Liliana Duque Giraldo quien funge como apoderada especial del Banco Finandina S.A. BIC.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874a4f30ae11cac09e599733991ce4da45f6156939a78670ad04995e9d6c12e2**

Documento generado en 20/02/2024 06:54:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2024 00058 00

Villavicencio, veinte (20) de febrero de 2024.

a. Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias señaladas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Primero: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía en contra de **Dumar Andrés Pineda Garzón** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA COLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **\$46.191.394**, por concepto del capital contenido en el pagaré No. M026300105187608749600024284.

1.1.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, permitida, desde el 23 de mayo de 2023, y hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.2. Por la suma de **\$42.011.022**, por concepto del capital contenido en el pagaré No. M026300110234008745000229057.

1.2.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.2., liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, permitida, desde el 23 de mayo de 2023, y hasta que se efectúe el pago de la misma.

b. Súrtase la notificación de esta decisión de forma personal, bajo los parámetros indicados en el Código General del Proceso o la Ley 2213 del 2022. Adviértasele a los demandados que cuentan con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso.

c. Adviértase a la parte demandante que los títulos valores, cartas de instrucciones y demás anexos, deben mantenerse en su integridad física mientras hagan parte de este proceso para cuando el Despacho los requiera, si es el caso, oportunidad en que deberán aportarse los originales en las mismas condiciones que aparecen anexos en formato PDF.

d. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

e. Se reconoce a **Luz Rubiela Forero Gualteros** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de81e384a425740bba02c9ebe87e1e6c1e13deac213e21b01e5efde6a4c46646**

Documento generado en 20/02/2024 06:54:33 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2024 00059 00

Villavicencio, veinte (20) de febrero del 2024.

En atención a que se reúnen los presupuestos exigidos por artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el juzgado **ADMITE** la presente demanda de mínima cuantía, dentro del proceso **verbal sumario** de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por **Adrián Leonardo Mendoza Morales** en contra de **Besalion Castaño Arias**.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo pasivo por el término de diez (10) días, según lo señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta decisión de forma personal al extremo pasivo.

Se reconoce a Anderson José Jiménez Martínez como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 590, literal c, inciso 2, del Estatuto Procesal, aunado a que se aportó caución por el 20% de las pretensiones reclamadas, el Despacho procederá a decretar una medida cautelar diferente a las solicitadas, así:

Decretar la inscripción de la demanda respecto del vehículo automotor con placas HDW 673, adscrito a la Secretaría de Movilidad de Villavicencio, de propiedad del demandado Besalion Castaño Arias, identificado con C.C. No.

15.985.373, tal como lo dispone el artículo 590 del Código General del Proceso.

Por **Secretaría, líbrense** los oficios correspondientes, señalando las advertencias de ley por incumplimiento.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5111f5053a85ade8f1f20362e46d79562278075f67e14e05105e43408f692041**

Documento generado en 20/02/2024 06:54:33 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2024 00062 00

Villavicencio, veinte (20) de febrero de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda, dentro del presente proceso ejecutivo, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. La parte demandante omitió señalar la fecha a partir de la cual dijo hacer uso de la cláusula aceleratoria.

2. En la pretensión 2ª se reclama el pago de una suma por concepto de intereses remuneratorios, cuando lo cierto es que tal valor, según el pagaré, corresponde a intereses causados, que –de acuerdo a la carta de instrucciones– puede obedecer a réditos de carácter remuneratorio o moratorio, a lo cual se suma que la demandante dice reclamar intereses remuneratorios a partir de la fecha en que el demandado incurrió en mora, siendo que a partir de tal evento se generarían los de carácter moratorio.

2.1. Por tanto, la parte demandante debe especificar si la suma indicada en la pretensión No. 2 refiere a intereses remuneratorios o moratorios, o ambos, y en este caso, deberá discriminarlos, así como indicar las fechas en que se generaron estos y aquellos.

Cumplido el término aquí otorgado, ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62cfa37762c194257b319c6d00784a83de448f1a5c2331569b65d1dd68ce38f2**

Documento generado en 20/02/2024 06:54:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2024 00063 00

Villavicencio, veinte (20) de febrero de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda, dentro del presente proceso ejecutivo, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. La parte demandante omitió señalar la fecha a partir de la cual dijo hacer uso de la cláusula aceleratoria.

2. En la pretensión 2ª se reclama el pago de una suma por concepto de intereses remuneratorios, cuando lo cierto es que tal valor, según el pagaré, corresponde a intereses causados, que –de acuerdo a la carta de instrucciones– puede obedecer a réditos de carácter remuneratorio o moratorio, a lo cual se suma que la demandante dice reclamar intereses remuneratorios a partir de la fecha en que el demandado incurrió en mora, siendo que a partir de tal evento se generarían los de carácter moratorio.

2.1. Por tanto, la parte demandante debe especificar si la suma indicada en la pretensión No. 2 refiere a intereses remuneratorios o moratorios, o ambos, y en este caso, deberá discriminarlos, así como indicar las fechas en que se generaron estos y aquellos.

Cumplido el término aquí otorgado, ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49650bce6dfde154d9fa930e540d1dcd0b577049517ab52c9a1eac356465a0f**

Documento generado en 20/02/2024 06:54:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2024 00064 00

Villavicencio, veinte (20) de febrero de 2024.

a. Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias señaladas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Única Instancia en contra de **Rubén Darío Castellanos Bohórquez** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **Edificio Office Center Propiedad Horizontal**, las siguientes sumas de dinero:

1. Respecto de la Oficina No. 303:

1.1. Por la suma de **\$57.485** por concepto retroactivo de cuota ordinaria de administración causada el 31 de enero del 2023.

1.1.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde 11 de junio de 2023, y hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.2. Por la suma **\$57.485** por concepto de retroactivo de la cuota ordinaria de administración causada el 28 de febrero de 2023.

1.2.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.2., liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde 11 de junio de 2023, y hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.3. Por la suma de **\$57.485** por concepto de retroactivo de la cuota ordinaria de administración causada el 31 de marzo del 2023.

1.3.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.3., liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde 11 de junio de 2023, y hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.4. Por la suma de **\$495.638** por concepto de la cuota ordinaria de administración de abril del 2023.

1.4.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.4., liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de junio del 2023, y hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.5. Por la suma de **\$495.638** por concepto de la cuota ordinaria de administración de mayo del 2023.

1.5.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.5., liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde 11 de julio del 2023, y hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.6. Por la suma de **\$495.638** por concepto de la cuota ordinaria de administración de junio del 2023.

1.6.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.6., liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde 11 de agosto de 2023, y hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.7. Por la suma de **\$495.638** por concepto de la cuota ordinaria de administración de julio del 2023.

1.7.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.7., liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde 11 de septiembre del 2023, y hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.8. Por la suma de **\$495.638** por concepto de la cuota ordinaria de administración de agosto del 2023.

1.8.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.8., liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde 11 de octubre del 2023, y hasta que se efectúe el pago de la misma

1.9. Por la suma de **\$495.638** por concepto de la cuota ordinaria de administración de septiembre del 2023.

1.9.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.9., liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde 11 de noviembre del 2023, y hasta que se efectúe el pago de la misma

1.10. Por la suma de **\$495.638** por concepto de la cuota ordinaria de administración de octubre del 2023.

1.10.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.10., liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde 11 de diciembre del 2023, y hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.11. Por la suma de **\$495.638** por concepto de la cuota ordinaria de administración de noviembre del 2023.

1.11.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.11., liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde 11 de enero del 2024, y hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.12. Por las cuotas de administración que se causen en el transcurso del proceso y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.12.1. Por los intereses moratorios que se generen sobre las cuotas indicadas en el numeral 1.12., a partir del día siguiente a su fecha de vencimiento.

2. Respecto del parqueadero No. 103:

2.1. Por la suma de **\$19.362** por retroactivo de la cuota ordinaria de parqueadero 103, de enero del 2023.

2.1.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 2.1., liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde 11 de junio del 2023, y hasta que se efectúe el pago de la misma.

2.2. Por la suma de **\$19.362** por retroactivo de la cuota ordinaria de parqueadero 103, de febrero del 2023.

2.2.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 2.2., liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde 11 de junio del 2023, y hasta que se efectúe el pago de la misma.

2.3. Por la suma de **\$19.362** por retroactivo de la cuota ordinaria de parqueadero 103, de marzo del 2023.

2.3.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 2.3., liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde 11 de junio del 2023, y hasta que se efectúe el pago de la misma.

2.4. Por la suma de **\$166.198** por concepto de la cuota ordinaria de parqueadero 103, de abril del 2023.

2.4.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.15., liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde 11 de junio del 2023, y hasta que se efectúe el pago de la misma.

2.5. Por la suma de **\$166.938** por concepto de la cuota ordinaria de parqueadero 103, de mayo del 2023.

2.5.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.16., liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde 11 de julio del 2023, y hasta que se efectúe el pago de la misma.

2.6. Por la suma de **\$166.938** por concepto de la cuota ordinaria de parqueadero 103, de junio del 2023.

2.6.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.16., liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde 11 de agosto del 2023, y hasta que se efectúe el pago de la misma.

2.7. Por la suma de **\$166.938** por concepto de la cuota ordinaria de parqueadero 103, de julio del 2023.

2.7.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.17., liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde 11 de septiembre del 2023, y hasta que se efectúe el pago de la misma.

2.8. Por la suma de **\$166.938** por concepto de la cuota ordinaria de parqueadero 103, de agosto del 2023.

2.8.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.18., liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde 11 de octubre del 2023, y hasta que se efectúe el pago de la misma.

2.9. Por la suma de **\$166.938** por concepto de la cuota ordinaria de parqueadero, de septiembre del 2023.

2.9.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.19., liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde 11 de noviembre del 2023, y hasta que se efectúe el pago de la misma.

2.10. Por la suma de **\$166.938** por concepto de la cuota ordinaria de parqueadero, de octubre del 2023.

2.10.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.20., liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde 11 de diciembre del 2023, y hasta que se efectúe el pago de la misma.

2.11. Por las cuotas de administración que se causen en el transcurso del proceso y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.11.1. Por los intereses moratorios que se generen sobre las cuotas indicadas en el numeral 2.11., a partir del día siguiente a su fecha de vencimiento.

b. Súrtase la notificación de esta decisión de forma personal, bajo los parámetros indicados en el Código General del Proceso o la Ley 2213 del 2022. Adviértasele a los demandados que cuentan con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso.

c. Adviértase a la parte demandante que los títulos valores, cartas de instrucciones y demás anexos, deben mantenerse en su integridad física mientras hagan parte de este proceso para cuando el Despacho los requiera, si es el caso, oportunidad en que deberán aportarse los originales en las mismas condiciones que aparecen anexos en formato PDF.

d. Se reconoce a **Angela del Pilar Ortiz Claros** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3ce0eb43d9e0a51362a2207080d5f73e39a3aed384eab051cd6a6cb6bf0166**

Documento generado en 20/02/2024 06:54:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2024 00065 00

Villavicencio, veinte (20) de febrero del 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda, dentro del presente proceso ejecutivo, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo**, por la siguiente razón:

1. Apórtese el certificado de tradición expedido por la dirección de tránsito correspondiente, del vehículo de placas ZYQ743, bien objeto de la garantía mobiliaria.
2. Alléguese evidencia de la consulta en el Registro de Garantías Mobiliarias, a efectos de verificar la existencia de otros acreedores garantizados.

Cumplido el término aquí otorgado, ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff0c8d452a53d37e55431e779e507f59712ae032b66d3daafb552f9b2591b14**

Documento generado en 20/02/2024 06:54:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2024 00067 00

Villavicencio, veinte (20) de febrero del 2024.

a. Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias señaladas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Primero: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **Diana Solano Acosta** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **Bancien S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **\$7.768.738**, por concepto del capital contenido en el pagaré No. 20292329.

1.2. Por la suma de \$51.369, por concepto de intereses remuneratorios, o la suma que se causara sobre el saldo insoluto a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de junio al 13 de octubre del 2023.

1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, permitida, desde el 14 de octubre de 2023, y hasta que se efectúe el pago de la misma.

b. Súrtase la notificación de esta decisión de forma personal, bajo los parámetros indicados en el Código General del Proceso o la Ley 2213 del

2022. Adviértase a los demandados que cuentan con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso.

c. Adviértase a la parte demandante que los títulos valores, cartas de instrucciones y demás anexos, deben mantenerse en su integridad física mientras hagan parte de este proceso para cuando el Despacho los requiera, si es el caso, oportunidad en que deberán aportarse los originales en las mismas condiciones que aparecen anexos en formato PDF.

d. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

e. Se reconoce a **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **083fe59b72f3faf76f0cb2a3ec892c3dbda163c2856fd81fe8116851b05aa3c5**

Documento generado en 20/02/2024 06:54:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2024 00068 00

Villavicencio, veinte (20) de febrero de 2024.

a. Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias señaladas en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **Cristian Camilo Daza Guevara** contra **Transporte y Servicios Industriales e Integrales S.A.S.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **COP\$80.000.00**, por concepto de la obligación contenida en el cheque No. AA545470.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera, desde diciembre 29 de junio de 2023 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.3. Se niega librar mandamiento de pago por concepto de la sanción del 20% del importe del cheque de que trata el artículo 731 del Código de Comercio, toda vez que para que se condene al girado a pagar dicha sanción, es imperativo que el legítimo tenedor haya presentado el cheque durante el término contemplado en el artículo 718 *Ibidem*, e igualmente que cumpla con la exigencia de haberse protestado en la oportunidad legal¹. En el asunto bajo estudio, se encuentra que el título fue presentado para su cobro fuera del término establecido por la Ley, por cuanto tal cosa se hizo el 28 de noviembre del 2023, cuando el mismo debió presentarse dentro de los 15 días siguientes al 28 de junio del 2023, esto es, el 21 de julio de ese año. Adicionalmente, no se observa que se haya protestado dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que resultó impagado, pues solo obra el sello de la

¹ Art 703 Código de Comercio.

ocasión en que se presentó para el pago, pero fue devuelto por las causales «02» y «12», conforme consta en el título valor.

1.4. Se niega librar mandamiento por la suma correspondiente a intereses remuneratorios, toda vez que se pretende que se libren los mismos a partir del momento en que se hizo exigible la obligación, empero, desde esa fecha se generarían únicamente los de carácter moratorio.

b. Súrtase la notificación de esta decisión de forma personal, bajo los parámetros indicados en el Código General del Proceso o la Ley 2213 del 2022. Adviértasele a los demandados que cuentan con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso.

c. Adviértase a la parte demandante que los títulos valores, cartas de instrucciones y demás anexos, deben mantenerse en su integridad física mientras hagan parte de este proceso para cuando el Despacho los requiera, si es el caso, oportunidad en que deberán aportarse los originales en las mismas condiciones que aparecen anexos en formato PDF.

d. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

e. Se reconoce a **Lina Esperanza Curtidor Linares** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e0d6390e62f11716aa4a4b023bace57d1f5ef16e72e21ac3ea3857ad46279c0**

Documento generado en 20/02/2024 06:54:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2024 00069 00

Villavicencio, veinte (20) de febrero de 2024.

a. Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias señaladas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Primero: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía en contra de **José Mauricio Sanabria Quezada** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA COLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **\$16.177.231**, por concepto del capital contenido en el pagaré No. M026300110243801589620269621.

1.1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, permitida, desde el 29 de junio 2023, y hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.2. Por la suma de **\$5.857.642**, por concepto del capital contenido en el pagaré No. M026300110243801589620270181.

1.2.2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.2., liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, permitida, desde el 29 de junio de 2023, y hasta que se efectúe el pago de la misma.

b. Súrtase la notificación de esta decisión de forma personal, bajo los parámetros indicados en el Código General del Proceso o la Ley 2213 del 2022. Adviértasele a los demandados que cuentan con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso.

c. Adviértase a la parte demandante que los títulos valores, cartas de instrucciones y demás anexos, deben mantenerse en su integridad física mientras hagan parte de este proceso para cuando el Despacho los requiera, si es el caso, oportunidad en que deberán aportarse los originales en las mismas condiciones que aparecen anexos en formato PDF.

d. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

e. Se reconoce a **Luz Rubiela Forero Gualteros** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00576610949922999acf7a00234c1da3c29fa1f455e04e894ab8bbbed5a05f40c**

Documento generado en 20/02/2024 06:54:36 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2024 00070 00

Villavicencio, veinte (20) de febrero del 2024.

a. Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias señaladas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **Merly Lorena Pena Gómez** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **Cooperativa de los profesionales – COASMEDAS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.1. Pagaré 394405.

1.1.1. Por la suma de **\$4.042.981**, por concepto del capital contenido en el pagaré No. 394405.

1.1.2 Por la suma de **\$274.904**, por concepto intereses de plazo contenidos en el pagaré No. 394405.

1.1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1.1., liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 1° de noviembre de 2023, y hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.1.4. Por la suma de **\$11.275**, por concepto de seguro.

1.2. Pagaré 391786.

1.2.1. Por la suma de **\$15.958.248** por concepto del capital contenido en el pagaré No. 391786.

1.2.2. Por la suma de **\$274.904**, por concepto intereses de plazo contenidos en el pagaré No. 394405.

1.2.3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.2.1., liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, permitida, desde el 1 de noviembre de 2023, y hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.2.4. Por la suma de **\$45.100**, por concepto de seguro.

b. Súrtase la notificación de esta decisión de forma personal, bajo los parámetros indicados en el Código General del Proceso o la Ley 2213 del 2022. Adviértasele a los demandados que cuentan con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso.

c. Adviértase a la parte demandante que los títulos valores, cartas de instrucciones y demás anexos, deben mantenerse en su integridad física mientras hagan parte de este proceso para cuando el Despacho los requiera, si es el caso, oportunidad en que deberán aportarse los originales en las mismas condiciones que aparecen anexos en formato PDF.

d. Se reconoce a **Saturia Johanna Ruiz Lizcano** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b8a491759013190758536502c35cc1cf565a85538001f965c9860b7c3948af**

Documento generado en 20/02/2024 06:54:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2024 00073 00

Villavicencio, veinte (20) de febrero del 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda, dentro del presente proceso ejecutivo, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo**, por la siguiente razón:

1. Alléguese un certificado de tradición donde conste el otorgamiento de la prenda en favor de la demandante. Lo anterior, en consideración a que en el certificado aportado, si bien existe una limitación a la propiedad por prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas DYQ500; quien figura como acreedor es la parte demandada en el presente asunto.

Cumplido el término aquí otorgado, ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 484d1f6c80f7249503b5c3592f0d9eccdc146fe0c41fa1f09681a12f65f936e93

Documento generado en 20/02/2024 06:54:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2024 00074 00

Villavicencio, veinte (20) de febrero de 2024.

En atención a que no se ha ordenado mandamiento de pago dentro de este asunto, se accede al retiro de la demanda. Por Secretaría, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbda94336936fb981e99fe819c5d391341bd59d8179faae8fba63d57e4e05850**

Documento generado en 20/02/2024 06:54:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2024 00075 00

Villavicencio, veinte (20) de febrero de 2024.

a. Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias señaladas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Primero: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en contra de **Yuli Paulin Uribe Tavaréz** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA COLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **\$87.256.515**, por concepto del capital contenido en el pagaré No. **M026300105187603529602335184**.

1.1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de mayo 2023, y hasta que se efectúe el pago de la misma.

b. Súrtase la notificación de esta decisión de forma personal, bajo los parámetros indicados en el Código General del Proceso o la Ley 2213 del 2022. Adviértasele a los demandados que cuentan con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso.

c. Adviértase a la parte demandante que los títulos valores, cartas de instrucciones y demás anexos, deben mantenerse en su integridad física mientras hagan parte de este proceso para cuando el Despacho los requiera, si es el caso, oportunidad en que deberán aportarse los originales en las mismas condiciones que aparecen anexos en formato PDF.

d. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

e. Se reconoce a **Luz Rubiela Forero Gualteros** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9cd47e4e120dd4ab7e3737133990bd29b23ea21075a725b34ec8e598ebf898**

Documento generado en 20/02/2024 06:54:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2024 00076 00

Villavicencio, veinte (20) de febrero del 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda, dentro del presente proceso ejecutivo, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1. La parte demandante alegó la prescripción ordinaria, por lo que deberá allegar el justo título en que basa su pedimento.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2dcedd2bf02613a881516d486180278448eae468dbe7929a0852d17de29410**

Documento generado en 20/02/2024 06:54:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2024 00078 00

Villavicencio, veinte (20) de febrero de 2024.

a. Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias señaladas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Primero: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía en contra de **Leonardo Riaños Obando** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **Banco de Bogotá S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **\$71.606.664**, por concepto del capital contenido en el pagaré No. 1122127314.

1.2. Por la suma de **\$10.497.192**, por concepto de intereses remuneratorios, o la suma que se causara sobre el saldo insoluto a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 1° de mayo hasta el 4 de noviembre del 2023.

1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, permitida, desde el 5 de noviembre de 2023, y hasta que se efectúe el pago de la misma.

b. Súrtase la notificación de esta decisión de forma personal, bajo los parámetros indicados en el Código General del Proceso o la Ley 2213 del 2022. Adviértasele a los demandados que cuentan con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso.

c. Adviértase a la parte demandante que los títulos valores, cartas de instrucciones y demás anexos, deben mantenerse en su integridad física mientras hagan parte de este proceso para cuando el Despacho los requiera, si es el caso, oportunidad en que deberán aportarse los originales en las mismas condiciones que aparecen anexos en formato PDF.

d. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

e. Se reconoce a **Laura Consuelo Rondón Manrique** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ac0ae8df387c624123e372351ee138a118f10d67e36ea4bc470a6b81207b**

Documento generado en 20/02/2024 06:54:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2024 00083 00

Villavicencio, veinte (20) de febrero del 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda, dentro del presente proceso ejecutivo, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1. Revisado el expediente, se advierte que la parte demandante no solicitó medidas cautelares, ni adujo desconocer el lugar donde reciben notificaciones los demandados, por lo que estaba en la obligación de realizar el envío simultáneo de la demanda y los anexos por correo electrónico o dirección física al demandado, según lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 2022.

Cumplido el término aquí otorgado, ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472e56104bba39ec33d9087448c2ee8c8a5d2be5a0e5188362071bedb27eaf91**

Documento generado en 20/02/2024 06:54:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2024 00085 00

Villavicencio, veinte (20) de febrero del 2024.

Entra el despacho a resolver sobre la petición realizada por la sociedad Tecnoindustrial del Llano S.A.S, consistente en librar mandamiento de pago en su favor y a cargo de Agroinversiones Gama S.A.S., y Rafael Quintana Cortes, por las sumas que relacionó en la demanda, lo cual dijo sustentar en el acuerdo de pago realizado.

Inicialmente, el juzgado ha de resaltar que el Código General del Proceso refiere al «*título ejecutivo*» en su artículo 422, el que estipula:

«Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184».

En ese sentido, puede decirse que «*título ejecutivo*» es todo documento que contiene -y acredita- una obligación clara, expresa y exigible a cargo de una persona y en favor de otra, de manera que él solo basta para reclamar el cumplimiento de la prestación en la forma y términos indicados en aquel.

Por tanto, para dar paso a la acción ejecutiva y acceder a librar mandamiento de pago, como fue solicitado en este caso, es imprescindible aportar el «*título ejecutivo*», es decir, allegar un documento que acredite la existencia de una obligación, y que por el mismo se pueda visualizar el cumplimiento de los requisitos de exigibilidad y claridad, así como que la misma sea expresa, so pena que no sea viable acceder a dicho pedimento.

En el caso en concreto, este Estrado observa que en el libelo se hizo alusión a un acuerdo de pago, pero no se acompañó del mismo, puesto que

verificados los mensajes de datos por los que se remitieron los archivos PDF que contenían los documentos correspondientes a la demanda, la solicitud de medidas cautelares, el poder y el acta de reparto, no obra el convenio mencionado.

Así las cosas, el despacho estima que el libelo no fue acompañado del título ejecutivo requerido para proferir orden de apremio. En consecuencia, se **niega** el mandamiento de pago petitionado por Tecnoindustrial del Llano S.A.S, en su favor, y a cargo de Agroinversiones Gama S.A.S.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bcc38907bc1833ab3a39baa727c6189b0afe68df317655fafda60ac34207e3**

Documento generado en 20/02/2024 06:54:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2024 00087 00

Villavicencio, veinte (20) de febrero del 2024.

a. Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias señaladas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de Condominio Barú P.H. contra Raúl Fernando Ortiz Ríos, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **\$698.000**, por concepto de la cuota ordinaria de administración causada desde el 1° al 30 de junio de 2023.

1.1.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera, desde 1° de julio de 2023 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.2. Por la suma de **\$698.000**, por concepto de la cuota ordinaria de administración causada desde el 1° al 30 de julio de 2023.

1.2.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.2., liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la

Superintendencia Financiera, desde 1° de agosto de 2023 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.3. Por la suma de **\$698.000**, por concepto de la cuota ordinaria de administración causada desde el 1° al 30 de agosto de 2023.

1.3.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.3., liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera, desde 1° de septiembre de 2023 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.4. Por la suma de **\$698.000**, por concepto de la cuota ordinaria de administración causada desde el 1° al 31 de octubre de 2023.

1.4.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.4., liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera, desde 1° de noviembre de 2023 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.5. Por la suma de **\$698.000**, por concepto de la cuota ordinaria de administración causada desde el 1° al 31 de noviembre de 2023.

1.5.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.5., liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera, desde 1° de diciembre de 2023 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.6. Por la suma de **\$50.000**, por concepto de cuota extraordinaria de administración, causada desde el 1° al 30 de noviembre de 2023.

1.7. Por la suma de **\$698.000**, por concepto de la cuota ordinaria de administración causada desde el 1° al 31 de diciembre de 2023.

1.7.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.7., liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera, desde 1° de enero de 2024 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.8. Por los cánones de arrendamiento y las cuotas de administración que se causen en el transcurso del proceso y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Negar la orden de pago por la suma **de \$1.971.000**, por concepto de cuota extraordinaria de administración para red de distribución de gas domiciliario, toda vez que en la certificación expedida por la administración de la propiedad horizontal demandante no se señaló la fecha de causación de la misma.

TERCERO: Negar la orden de pago por las sumas de **\$1.648.436**, por concepto de gastos de cobranza del 20% sobre el valor de la deuda por cobro jurídico, y de **\$19.200**, por concepto de certificado de tradición, en la medida que los administradores de las propiedades horizontales sólo podrán demandar las obligaciones económicas y las sanciones pecuniarias impuestas a los propietarios y moradores, es decir, las obligaciones dinerarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias de conformidad con lo dispuesto en los artículo 48 y 79 de la Ley 675 de 2001.

b. Súrtase la notificación de esta decisión de forma personal, bajo los parámetros indicados en el Código General del Proceso o la Ley 2213 del 2022. Adviértasele a los demandados que cuentan con un término de diez

(10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso.

c. Adviértase a la parte demandante que los títulos valores, cartas de instrucciones y demás anexos, deben mantenerse en su integridad física mientras hagan parte de este proceso para cuando el Despacho los requiera, si es el caso, oportunidad en que deberán aportarse los originales en las mismas condiciones que aparecen anexos en formato PDF.

d. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

e. Se reconoce a **Ortiz & Gallo Abogados y Asociados S.A.S.**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4557c13eb78beddb839757fd3f72a629e73205cc772ac93ebcee0f2d8e2080f7**

Documento generado en 20/02/2024 06:54:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2024 00090 00

Villavicencio, veinte (20) de febrero de 2024.

En atención a que no se ha ordenado mandamiento de pago dentro de este asunto, se accede al retiro de la demanda. Por Secretaría, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6801a53db15ee4b7f9df2b5e9bbe573b9b69f564f51cc42553327b76c60eb1**

Documento generado en 20/02/2024 06:54:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2024 00091 00

Villavicencio, veinte (20) de febrero de 2024.

a. Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias señaladas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Primero: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **Olga Patricia Ladino Hernández** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **Banco Agrario de Colombia S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$14.999.002, por concepto del capital contenido en el pagaré No. 045016100016306.

1.2. Por la suma de \$3.222.044, por concepto de intereses remuneratorios, o la suma que se causara sobre el saldo insoluto a la tasa pactada, siempre y cuando no supere la máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 23 de diciembre de 2023.

1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, permitida, desde el 21 de diciembre de 2023, y hasta que se efectúe el pago de la misma.

b. Súrtase la notificación de esta decisión de forma personal, bajo los parámetros indicados en el Código General del Proceso o la Ley 2213 del 2022. Adviértasele a los demandados que cuentan con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso.

c. Adviértase a la parte demandante que los títulos valores, cartas de instrucciones y demás anexos, deben mantenerse en su integridad física

mientras hagan parte de este proceso para cuando el Despacho los requiera, si es el caso, oportunidad en que deberán aportarse los originales en las mismas condiciones que aparecen anexos en formato PDF.

d. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

e. Se reconoce a **Luz Rubiela Forero Gualteros** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **315ed446eaa552d6e023820436093939fa722e13a559572132082db67b5a6645**

Documento generado en 20/02/2024 06:54:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2024 00096 00

Villavicencio, veinte (20) de febrero del 2024.

a. Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias señaladas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de Condominio Santana contra Natalia Rey Castro y Julia María Rey Valderrama, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique este proveído, paguen las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **\$234.000**, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2023.

1.1.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera, desde 1° de octubre de 2023 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.2. Por la suma de **\$234.000**, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2023.

1.2.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.2., liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera, desde 1° de noviembre de 2023 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.3. Por la suma de **\$234.000**, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2023.

1.3.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.3., liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la

Superintendencia Financiera, desde 1° de diciembre de 2023 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.4. Por la suma de **\$234.000**, por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2023.

1.4.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.4., liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera, desde 1° de enero de 2024 hasta que se efectúe el pago de la misma.

1.5. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen en el transcurso del proceso y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.5., liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al que cada una de ellas se haga exigible hasta que efectúe el pago de las mismas.

SEGUNDO: Negar la orden de pago por las cuotas de administración causadas desde diciembre de 2022 hasta agosto de 2023, toda vez que en la certificación expedida por la administración de la propiedad horizontal demandante se plasmó que las fechas de exigibilidad de las mismas son anteriores a las cuotas mismas, mientras que aquella indica que la fecha de exigibilidad es a partir del 1° al 30 de cada mes, por lo que no son exigibles.

b. Súrtase la notificación de esta decisión de forma personal, bajo los parámetros indicados en el Código General del Proceso o la Ley 2213 del 2022. Adviértasele a los demandados que cuentan con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso.

c. Adviértase a la parte demandante que los títulos valores, cartas de instrucciones y demás anexos, deben mantenerse en su integridad física mientras hagan parte de este proceso para cuando el Despacho los requiera,

si es el caso, oportunidad en que deberán aportarse los originales en las mismas condiciones que aparecen anexos en formato PDF.

d. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

e. Se reconoce a **Luz Marina Álvarez Colorado**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ec0bfe2c5897d778f84dfdcdbc3f4b25008f62ce1ca470fe705c65f98966f7**

Documento generado en 20/02/2024 06:54:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2024 00101 00

Villavicencio, veinte (20) de febrero del 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda, dentro del presente proceso ejecutivo, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo**, por la siguiente razón:

1. No se aportó certificado de tradición expedido por la dirección de tránsito correspondiente, del vehículo de placas WNY437, bien objeto de la garantía mobiliaria.
2. No se anexó evidencia de la consulta en el Registro de Garantías Mobiliarias, a efectos de verificar la existencia de otros acreedores garantizados.

Cumplido el término aquí otorgado, ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f962fdb831e5a2a6a7087c3e9f24fd983d918223b7d648be45e4b340e53a592b**

Documento generado en 20/02/2024 06:54:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2024 00097 00

Villavicencio, veinte (20) de febrero de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda, dentro del presente proceso ejecutivo, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. La parte demandante omitió señalar la fecha a partir de la cual dijo hacer uso de la cláusula aceleratoria, por lo que deberá indicarlo.

Cumplido el término aquí otorgado, ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ee5f1fda4efd5e8266789521f14e1216268e5709b6e8bd6a6ca1a3d2e0a945**

Documento generado en 20/02/2024 07:34:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>